



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, 26 JUN 2015

VISTO:

El EXP-USL: 12098/14 mediante el cual el Decano de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Dr. Julio RABA, solicita asesoramiento legal sobre Ordenanzas N° 15/97-CS y N° 13/10-CS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano solicita asesoramiento en el modo como se debe interpretar, taxativamente o enunciativamente, las causales de recusación y excusación, previstas en los artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 15/97-CS -Régimen de Carrera Docente de la Universidad Nacional de San Luis-, y los artículos 32° y 33° de la Ord. N° 13/10-CS correspondiente al Reglamento de Ingreso y Permanencia a la docencia con carácter Interino en la UNSL, así como el alcance de cada una de las causales allí mencionadas.

Que a fs. 2, en Dictamen 573/14, el Asesor Jurídico afirma: "*Que en relación al tema en consulta debo señalar que por aplicación del artículo 85°, inciso t) del Estatuto Universitario, la interpretación que se solicita es competencia del Consejo Superior. De acuerdo a jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación la asesoría jurídica sólo procede en cuestiones particulares y no en abstracto. (Dict Nro 152/10, 8 de julio Expte Nro. 149.628/05- Ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dictámenes 274:22 y 274:30)*".

Que a fs. 3 se elevan las actuaciones a consideración del Consejo Superior.

Que interviene la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior y dictamina: en lo referente a la interpretación de los art. 24° y 25° correspondiente a la ORDENANZA C.S. N° 15/97 y los art. 32° y 33° de la ORDENANZA C.S. N° 13/10, la enunciación de las causales debe ser taxativa y restrictiva ya que tiene establecida la doctrina procesalista que: "*las causales no pueden ser ampliadas, ni cabe respecto de ellas una interpretación analógica, coincidiendo desde antiguo los decisorios en una aplicación restrictiva*" (Fenochietto-Arazi; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tomo 1, pág. 105, ed Astrea 1985).

Que en plenario el Consejo Superior consideró pertinente establecer que las causales invocadas deben ser debidamente demostradas.

Que el Consejo Superior en su sesión del 16 de junio de 2015 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la interpretación de los artículos 24° y 25° de la Ord. C.S. N° 15/97 y los artículos 32° y 33° de la Ord. C.S. N° 13/10, referidos a las causales de recusación y excusación, son de carácter taxativas y de aplicación restrictiva.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°
NR

23

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

Dr. Félix D. Nisto Quintas
Rector
U.N.S.L.